RESOLUCIÓN RECTORAL N° 125 DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° USM-SA-002-2026 Y SE DELEGA UNA COMPETENCIA

El Rector (e) de la Institución Universitaria de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 30 de 1992; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1882 de 2018; la Ley 2069 de 2020; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto 1860 de 2021; el Acuerdo Directivo No. 001 de 2023, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Institución Universitaria de Santa Marta, identificada con NIT 901.736.641-9, es un establecimiento público del orden distrital, creado por el Concejo Distrital de Santa Marta mediante Acuerdo Distrital 012 de 2022, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio propio y sede principal en el Distrito de Santa Marta.

Que la Institución Universitaria de Santa Marta tiene como misión la formación integral de profesionales competentes, comprometidos con el desarrollo social, económico, científico, tecnológico y cultural de la región Caribe y del país, en concordancia con los fines de la educación superior previstos en la Ley 30 de 1992.

Que el Acuerdo Directivo No. 001 de 2023, en su artículo 31, señala que son funciones del Rector (e), entre otras, suscribir convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales y expedir los actos correspondientes para que la Institución Universitaria cumpla sus funciones misionales, así como ordenar presupuestalmente las adiciones, aplazamientos, reducciones y traslados que se requieran en la correspondiente vigencia fiscal.

Que la Institución Universitaria de Santa Marta puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes, obras o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Art. 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, establece que la entidad, mediante acto administrativo motivado de carácter general, ordenará la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que la Institución Universitaria de Santa Marta ha elaborado estudios previos determinando la necesidad y conveniencia para suscribir contrato cuyo objeto es: ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN SITIO, A MONTO AGOTABLE, DE INSUMOS, VÍVERES, ABARROTES Y DEMÁS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA (USM) EN SUS DIFERENTES SEDES.

Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación corresponde a la Subasta Inversa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.

Que se publicó en el Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co. la convocatoria pública, los estudios y documentos previos que soportan la viabilidad jurídica, técnica y económica del proceso de selección, y el proyecto de pliegos de condiciones.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar los compromisos derivados del presente proceso de selección, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260151 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2026, expedido por la dependencia competente, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), correspondiente al presupuesto oficial del proceso.

Que, vencido el término previsto para la publicación del proyecto de pliego de condiciones, conforme al cronograma del proceso de selección y a la normativa vigente en materia de contratación estatal, no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

Que durante el plazo establecido en el proyecto de pliego se presentaron Dos (02) solicitudes de limitación a Mypimes Territoriales, las cuales cumplieron con los requisitos establecidos en El Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria

a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."

Solicitudes de limitación a Mypimes que incluyeron los requisitos establecidos en El Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

No.	SOLICITANTE	IDENTIFICACION
1	SOLUREDYS SOLUCIONES INTEGRALES SAS	901.066.891-8
2	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS F Y P S.A.S	900.701.298-0

- UMBURAL DE MYPIMES CERTIFICADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Que el presupuesto oficial del proceso está por valor de SETENTA MILLONES DE PESOSM/CTE ($70.000.000) el cual es menor al umbral certificado por EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT.

Que, de conformidad con las solicitudes de limitación presentada dentro del término legalmente establecido y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente limitar la participación en el presente proceso de selección a las Mipymes con domicilio principal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del citado decreto.

Que los documentos soporte de los estudios previos, estudio del sector, matriz de riesgos, fichas técnicas, formatos, pliego de condiciones definitivo, respuestas a observaciones, aviso de limitación a Mipymes y resolución de apertura del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, donde podrán ser consultados por los interesados.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de selección, de conformidad con los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política y la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° USM-SA-002-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y ENTREGA EN SITIO, A MONTO

AGOTABLE, DE INSUMOS, VÍVERES, ABARROTES Y DEMÁS PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA (USM) EN SUS DIFERENTES SEDES."

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000.00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el proceso de selección estará sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulan la contratación estatal en Colombia, así como a las condiciones previstas en los estudios previos, estudio del sector, matriz de riesgos, fichas técnicas, pliego de condiciones definitivo, formatos, anexos, adendas, respuestas a observaciones y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el proceso de selección se desarrollará conforme al cronograma publicado en SECOP II, el cual podrá ser modificado mediante adenda cuando resulte procedente.

ARTÍCULO QUINTO: Limitar el presente proceso de selección a las Mipymes con domicilio principal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, en aplicación de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, toda vez que se acreditó el cumplimiento de las condiciones legales para la limitación de la convocatoria y se recibieron dentro del término previsto dos (2) solicitudes válidas de Mipymes domiciliadas en la entidad territorial donde se ejecutará el contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el Secretario General de la Institución Universitaria de Santa Marta, cargo identificado con el Código 64 Grado 6, la facultad para adelantar todas las etapas posteriores a la apertura del presente proceso de selección, incluyendo las actuaciones, audiencias, comunicaciones, requerimientos, evaluaciones, recomendaciones, publicación de documentos, adjudicación y/o declaratoria de desierto, conforme a la ley y a los documentos del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar como miembros del Comité Asesor Evaluador, el cual tendrá la misión de evaluar de forma objetiva y conforme al pliego de condiciones, los documentos del proceso y la ley, las propuestas presentadas y recomendar al ordenador del gasto o a quien se delegue para tal fin la adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso antes mencionado, a las siguientes personas o roles:

ROL	VINCULACIÓN
Aspectos Técnicos	Profesional Externa- profesional técnico designado por el supervisor
Aspectos jurídicos	Asesor Jurídico Externo Apoyo– Secretaría General.
Aspectos Financiero	Asesor Externo – Área Financiera.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 850 de 2003, a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social

sobre el presente proceso de selección, de conformidad con los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, pliego de condiciones definitivo, anexos y demás documentos que correspondan, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ROBERT AVELINO REYES PERALTA
Rector (E)